

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
12 JUL 2012	
Recibido.....	16 ¹⁰Hs.
Exp. N°.....	26512.....P.E.

MENSAJE N° 4023

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 12 JUL 2012

A LA
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley de aprobación del Convenio Marco de Colaboración celebrado el día 10 de noviembre de 2011, entre la Sindicatura General de la Provincia de Santa Fe y la Sindicatura General de la Provincia de Salta.

El convenio tiene por objeto establecer una relación de asistencia, desarrollo y colaboración mutua entre ambos organismos, que permita fomentar y desarrollar acciones y programas de interés común en el ámbito del Control Público Interno, mediante la celebración de Protocolos Adicionales.

Ambas partes aportarán los recursos administrativos y presupuestarios necesarios para el logro de los objetivos indicados.

El Convenio fue registrado en fecha 16 de noviembre de 2011 bajo el N° 4746, folio 077, tomo IX del Registro de Tratados, Convenios y Contratos interjurisdiccionales - Decreto N° 1767/84 - y aprobado por Decreto N° 2791 de fecha 1 de diciembre de 2011.

Se adjunta el expediente N° 11121-0007816-6 del Sistema de Información de Expedientes.

Dios guarde a V.H.

RUBÉN DARÍO GALASSI
MINISTRO DE GOBIERNO Y
REFORMA DEL ESTADO



ANTONIO JUAN BONFATTI
GOBERNADOR DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración celebrado el día 10 de noviembre de 2011 entre la Sindicatura General de la Provincia de Santa Fe, representada por la Sra. Síndico Titular C.P.N. Carina Aragona y la Sindicatura General de la Provincia de Salta, representada por la Sra. Síndico Titular C.P.N. Nélda María Maero de Ceriani, con el objeto de establecer una relación de asistencia, desarrollo y colaboración mutua de las partes entre ambos organismos, que permita formentar y desarrollar acciones y programas de interés común en el ámbito del Control Público Interno.

El documento fué inscripto en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales el día 16 de noviembre de 2011, bajo el N° 4746, Folio 077, Tomo IX, se agrega como anexo y forma parte de esta Ley.

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


RUBÉN DARIÓ GALASSI
MINISTRO DE GOBIERNO Y
REFORMA DEL ESTADO




ANTONIO JUAN BONFATTI
GOBERNADOR DE SANTA FE



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

Entre la Sindicatura General de la Provincia de Santa Fe, representada por la Sra. Síndico Titular **C.P.N. Carina Aragona**, con domicilio en calle Suipacha N° 2213, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, por una parte, y la Sindicatura General de la Provincia de Salta, representada por la Sra. Síndico Titular **C.P.N. Néliida María Maero de Ceriani**, con domicilio en calle Pueyrredón N° 74 de la ciudad de Salta, Provincia de Salta, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA – OBJETO: El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por finalidad establecer una relación institucional de asistencia, desarrollo y colaboración mutua entre las partes, que permita fomentar y desarrollar acciones y programas de interés común en el ámbito del Control Público Interno.

SEGUNDA – PLAZO: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a contarse desde su suscripción, debiendo ser aprobados a través de los actos administrativos correspondientes. A su vencimiento podrá ser prorrogado por igual período, por expreso acuerdo de partes.

TERCERA – CRITERIOS DE COOPERACIÓN: El presente Convenio se regirá por los siguientes criterios de cooperación:

- a) Colaboración en un marco de igualdad y de respeto a las atribuciones de cada una de las partes.
- b) Mantenimiento de la plena autonomía de las partes, quienes conservarán la individualidad y sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.
- c) Cumplimiento de las normas vigentes, tanto a nivel nacional como las provinciales de las partes signatarias.
- d) Contribución al cumplimiento de los fines institucionales de las entidades firmantes.
- e) Profundización de la vinculación y las relaciones de cooperación entre las partes, mediante mecanismos ágiles y permanentes de comunicación, coordinación y seguimiento.

Estos criterios serán aplicados a cada uno de los Protocolos Adicionales que pudieran suscribirse.

4746
registrado en fecha 14/11/04
Tomo IV
Secretaría Interjurisdiccional
Decreto No 1707/04



CUARTA – PROTOCOLOS ADICIONALES: Para la ejecución de las actividades contempladas en el presente, las partes acuerdan celebrar Protocolos Adicionales, en los que se determinará el carácter que se le dará a la información generada, el alcance los proyectos particulares, las obligaciones específicas de cada una de las partes, los plazos, personal designado, condiciones, especificaciones técnicas, financiamiento y demás aspectos que se estimen necesarios a dichos fines.

QUINTA – PRESENTACIÓN DE PROYECTOS O PROGRAMAS: Cualquiera de las partes por iniciativa propia, podrá proponer a la otra, programas o proyectos sobre los temas de interés mutuo que estime conveniente. Analizada la propuesta, en caso de conformidad, las partes podrán celebrar un Protocolo Adicional en el que se definirán los aspectos indicados en la cláusula cuarta.

SEXTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA: El presente convenio no genera erogación alguna para las partes. Al momento de celebrarse algún Protocolo Adicional, deberán tenerse presente la disponibilidad presupuestaria y financiera económica que la ejecución del mismo pudiera requerir, debiendo para ello cada una de las partes someter a los procedimientos administrativos y presupuestarios pertinentes el proyecto de Protocolo Adicional que persigan suscribir.

SEPTIMA – COORDINACIÓN: Las partes deberán en un plazo máximo de treinta (30) días a contarse desde la suscripción del presente, designar a los funcionarios que asumirán la coordinación general del Convenio Marco de Colaboración.

OCTAVA – RESCISIÓN: Cualquiera de las partes podrá rescindir en cualquier momento, el presente Convenio o los Protocolos Adicionales que pudieran haberse suscripto, sin necesidad de expresar causa, debiendo comunicarlo fehacientemente a la otra parte con una antelación mínima de treinta (30) días, en dicho caso las partes deberán convenir la manera en que finalizarán los proyectos o programas en ejecución.

NOVENA – MODIFICACIÓN: Las partes de común acuerdo podrán modificar el presente, debiendo formalizar dichas modificaciones en un instrumento similar al presente, que deberá ser aprobado por el acto administrativo pertinente.



DECIMA – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Se conviene expresamente que éste Convenio Marco de Colaboración se celebra de buena fe, por lo que toda controversia que se genere será resuelta de común acuerdo entre las partes.

DECIMO PRIMERA – ACUERDOS SIMILARES: Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

DECIMO SEGUNDA – DOMICILIO: Toda comunicación que las partes deban cursarse en virtud del presente convenio o los posteriores Protocolos Adicionales, se realizará por escrito en los domicilios indicados en el encabezado o en los correos electrónicos que se designen en cada Protocolo Adicional, la comunicación cursada por dicha vía, para considerarse válida deberá tener confirmación de recepción por la otra parte. Todo cambio de domicilio deberá ser fehacientemente comunicado.

Previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

SALTA, 10 de Noviembre de 2011. -----